



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

ORDENANZA FISCAL N° 1

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.**

(Aprobado por acuerdo plenario de fecha 26-08-2012, y publicado en el B.O.P. de Huelva núm. 230, de 29-11-2012)

Artículo 1º.- Naturaleza y hecho imponible:

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de instalaciones de redes.
- f) Obras en cementerios
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanísticas.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Artículo 2º.- Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3º. Exenciones:

Está exenta de este impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4º. Base imponible:

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. La determinación del coste de ejecución material y la emisión de la liquidación provisional, se llevará a cabo mediante la aplicación de los módulos establecidos en el anexo 1 de la Ordenanza.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Artículo 5º. Cuota tributaria:

1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será el 3,30 %.

Artículo 6º. Bonificaciones:

1. Se establece una bonificación, que de conformidad con la regulación que a continuación se detalla, podrá alcanzar según los casos hasta el 80% de la cuota a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas, por el Pleno mediante mayoría simple, de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

A tal efecto los promotores que pretendan el reconocimiento de tal bonificación deberán instar el reconocimiento de la declaración de especial interés o utilidad municipal de manera previa a la concesión de la licencia, acompañando de Memoria justificativa de que se dan las circunstancias necesarias para que tales construcciones, instalaciones u obras sean objeto de tal declaración, a la que se acompañarán los documentos que se estimen oportunos en apoyo de tal pretensión. Transcurridos 6 meses desde la presentación de esta solicitud sin que haya existido pronunciamiento por parte del Ayuntamiento, se entenderá desestimada la misma por silencio administrativo.

Para la concesión de la bonificación prevista en este apartado 1, se estará a lo dispuesto a continuación:

1.1. Gozarán de una bonificación de hasta el 70 % de la cuota, las construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo en Parque Científico y Tecnológico, en función de los siguientes condicionantes:

- a) Contratación de suministros para la obra y subcontratación de unidades de obra con empresas radicadas en el municipio, o que tengan contratadas a vecinos de este municipio.
- b) Contratación de mano de obra local durante el curso de ejecución de las obras.
- c) Creación de puestos de trabajo permanentes como consecuencia directa de la obra o instalación ejecutada, teniéndose en cuenta el hecho de que los mismos resulten ocupados por residentes en Aljaraque.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

En el propio acuerdo del Pleno se establecerá el importe exacto del porcentaje de bonificación aplicable a estos casos (no superior al 70), en función de la adecuada ponderación de los criterios antes expuestos, así como todas aquellas circunstancias que deban ser tenidas en cuenta para la correcta aplicación de la bonificación, tales como justificación de los hechos que motiven su concesión, mecanismo de seguimiento de tales hechos, etc.. De no cumplirse estas circunstancias se perderá el beneficio obtenido practicándose la liquidación que corresponda.

1.2.-Gozarán de de una bonificación de hasta el 50 % de la cuota, las construcciones, instalaciones y obras, no comprendidas en los apartados anteriores, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir otras circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con arreglo a las mismas condiciones reguladas anteriormente.

2.- Otras bonificaciones:

2.1.-Gozarán de de una bonificación del 50 % de la cuota, las construcciones, instalaciones y obras en las que concurren los siguientes requisitos:

a) Que los dueños de las obras sean entidades de Derecho público, fundaciones inscritas en el Registro correspondiente o asociaciones sin fines lucrativos y que persigan fines de asistencia social.

b) Que el inmueble se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades de asistencia social:

Infancia y juventud.

Tercera edad.

Educación especial y asistencia a personas discapacitadas.

Tratamiento a alcohólicos y toxicómanos.

Victimas de violencia de género.

2.2.-Gozarán de de una bonificación del 80% de la cuota, las construcciones, instalaciones y obras que se realicen al amparo de los distintos programas de rehabilitación de viviendas, tanto municipal como autonómico.

2.3.- se establece una bonificación del 50% a favor de construcciones Instalaciones y obras referentes a viviendas protegidas que hayan obtenido la calificación provisional en "régimen especial", expedida por la Consejería de Vivienda. Dicha bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación establecida en el párrafo 5, de este artículo.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

2.4.- se establece una bonificación del 50% a favor de construcciones Instalaciones y obras referentes a viviendas protegidas que se promuevan bajo cualquier régimen sobre suelos que hayan sido objeto de transformación de su calificación como suelo residencial para vivienda libre en suelo residencial para vivienda protegida, siempre y cuando no hayan obtenido en este proceso de transformación una mayor edificabilidad o incremento del número de viviendas originalmente previsto. Dicha bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación establecida en el párrafo 5, de este artículo no siendo acumulable con la bonificación prevista en el apartado anterior.

2.5.- se establece una bonificación del 10% a favor de construcciones Instalaciones y obras referentes a viviendas de protección oficial que no quede incluidas en ninguno de los dos apartados anteriores. Dicha bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación establecida en el párrafo 5, de este artículo.”

2.6.- se establece una bonificación del 50% a favor de construcciones Instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Dicha bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso la bonificación establecida en los párrafos anteriores.

2.7.-se establece una bonificación del 50% a favor de construcciones Instalaciones y obras que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor que incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra. En todos los casos, a la solicitud de bonificación, se habrá de acompañar la documentación que se detalla, suscrita por técnico competente:

- a) Presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.
- b) Certificado donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

Dicha bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso la bonificación establecida en los párrafos anteriores.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

3.-No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, o si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística.

Artículo 7º. Procedimiento para otorgamiento de Bonificaciones:

1. Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- b) Copia de la licencia de obras o urbanística o en el caso de encontrarse en tramitación, de la solicitud de la misma, o, en su caso, de la orden de ejecución.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.
- d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación que acredite la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras.
- e) Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud la documentación prevista en la letra anterior habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquellas.

3. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables, dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

4. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

5. Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

6. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha acreditación, quedando aquella automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto del incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia.

7. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.

8. En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

9. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Artículo 8º. Devengo:

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Artículo 9º. Gestión:

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar su autoliquidación, acompañada del ingreso correspondiente conjuntamente con la solicitud de la Licencia.

2. Cuando no habiéndose solicitado la licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en base a los módulos mínimos establecidos en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

3. En el caso que la correspondiente licencia sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuota satisfecha.

4. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores, los sujetos pasivos deberán presentar y abonar, en su caso, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que corresponda, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6. En el supuesto de solicitud de legalización de obras ya iniciadas, en la autoliquidación del Impuesto deberán incluirse los intereses de demora y recargos que correspondan, los cuales se computarán a partir de un mes del momento del devengo.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Artículo 10º. Inspección y recaudación:

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Artículo 11º. Infracciones y sanciones:

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.